



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 791-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2020

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, sobre Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la Obra: “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”; Informe N° 79-2020-GA/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Administración, Informe N° 716-2020-GTyT/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 1103-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, sobre **CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

*“(...) **ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***

*Son atribuciones del alcalde:*

*6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;*

***ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA***

*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;*

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos en vía administrativa textualmente señala:

*“(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa*

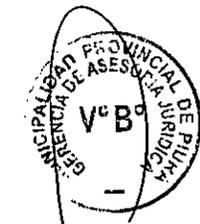
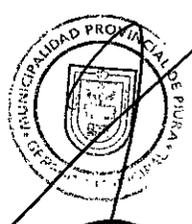
***CAPÍTULO I Revisión de Oficio***

***Artículo 212°.- Rectificación de errores***

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, este Provincial con fecha 09 de noviembre de 2020, emitió la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, textualmente resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Liquidación Final de Contrato de Ejecución de la obra: “**REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL A.H. TUPAC AMARU I Y II ETAPA - DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**” materia de la Licitación Pública N° 002-2013/CE.PNSU/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA”, formulada por la División de Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Piura, ejecutada con la Cadena Funcional 0094*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 791-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2020

Año 2013 – 0059 Año 2014 y 0059 Año 2015, determinando un Costo Total de la Obra ascendente a la suma de S/ 5'777,951.50 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 50/100 SOLES), incluido IGV., CON UN SALDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, POR el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V., con una vida útil de 15 años, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración, realizar las acciones pertinentes que conlleven al cobro DEL SALDO A FAVOR DE ESTA COMUNA, por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente inversión representa Formación Bruta de Capital, por lo que su traslado a la Cuenta N° 1501.0305, deberá hacerlo la Oficina de Contabilidad, conforme al cuadro que se detalla:

"REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL AAHH TUPAC AMARU I Y II ETAPA DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA"		
Cadena Funcional: Año 2013 0094 Año 2014 0059 Año 2015 0073	Costo de la Obra: S/5'777,951.59	Saldo a Favor: S/270,469.26
Cuenta Contable: 1501.0305	Vida Útil: 15 años	

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE** al contratista **CONSORCIO INGENIERIA** en la dirección Jr. Arequipa N° 680 Oficina 301 – Edificio el Rosal – Piura.

**ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR** que en virtud del principio de Buena Fe Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 006-2017-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella; sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 791-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2020

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Administración, con Informe N° 79-2020-GA/MPP, de fecha 04 de diciembre de 2020, indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) A requerimiento de éste Despacho, la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería, mediante documento en referencia a) ha informado el estado situacional de las garantías del CONSORCIO INGENIERÍA, según se detalla a continuación:

N° CARTA FIANZA	CONCEPTO DE LA GARANTÍA	IMPORTE S/.	ESTADO DE LA GARANTÍA
4410044396.00	Fiel Cumplimiento	709,937.32	Ejecutada por falta de renovación
10420583-014	Adelanto Materiales	453,423.89	Ejecutada por recomendación de GAJ
TOTAL S/.		1'163,361.21	

- En el numeral 6 del Informe N° 198-2020-UF-OT/MPP, el Jefe de Unidad de Fondos sugiere a la Jefe de Tesorería solicitar informe a la Gerencia Territorial y de Transporte, que precise lo manifestado por el Jefe de División de Liquidación de Obras a través del Informe N° 15-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, el cual se detalla en el Considerando 28 de la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, al recomendar que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento debe ser ejecutada, "al quedar consentida la resolución de contrato a favor de la entidad", lo que no ha sido considerado en la parte resolutive de la mencionada resolución;

- Asimismo, señala que, no se ha considerado en la Liquidación Final de la Obra el importe de S/. 453,423.89 correspondiente a la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto de Materiales; por lo que se debe precisar si se devuelve al contratista, deduciendo el monto de S/. 270,469.26 por el saldo de obra a favor de la Municipalidad Provincial de Piura;

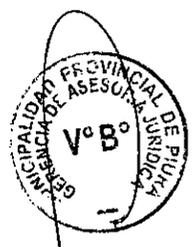
- Por lo expuesto, solicito a su Despacho se sirva disponer se amplíe los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 677.2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, para lo cual se necesitan los informes técnico y legal de la Gerencia Territorial y de Transportes y de la Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente, que esclarezcan sobre los cuestionamientos de la Unidad de Fondos en su Informe N° 198-2020-UF-OT/MPP, en el numeral 6, inciso a) y b);

- (...) 6. En relación a las Cartas Fianzas ejecutadas, se sugiere solicitar informe a la Gerencia Territorial y/o Asesoría Jurídica lo siguiente:

- Que se precise, sobre ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento, considerando que el Informe N° 15-2020-DLO-OI/MPP, de fecha 30 de enero de 2020, el Jefe de Liquidación de Obras señala que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento debe ser ejecutada "Al quedar consentida la resolución de contrato a favor de la entidad"; lo que no ha sido considerado en la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09/11/2020, en cuyo caso el importe ejecutado le correspondería a la Municipalidad Provincial de Piura;

- No se ha considerado en la Liquidación Final de la Obra, el importe de S/.453,423.89 correspondiente a la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 10420583-014, por lo que se debe precisar, si se devuelve al contratista, deduciendo el importe de S/. 270,469.26 por el saldo a favor de la Municipalidad Provincial de Piura;

- Cabe indicar que, el presente requerimiento se realiza a fin de salvaguardar los intereses de la entidad municipal, debiéndose esclarecer fehacientemente el destino de las garantías ejecutadas, y establecer de acuerdo al inciso a) el resarcimiento de un supuesto daño a la entidad, y en inciso b), si es posible





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 791-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2020

*efectuar el cobro del saldo de obra a favor de la Municipalidad Provincial de Piura, deduciendo del monto ejecutado correspondiente al saldo de la fianza por adelanto de materiales”;*

Que, con Informe N° 716-2020-GTyT/MPP, de fecha 21 de diciembre de 2020, el Gerente Territorial y de Transportes informó a la Gerente de Administración lo siguiente:

*“(…) la Liquidación practicada por la Municipalidad Provincial de Piura, con saldo a favor de la Entidad por S/270,469.35 es la que vale, por tanto a estar resuelto el contrato y aprobado la Liquidación deberá:*

*- Proceder a ejecutar la Carta de Fiel cumplimiento por el monto de S/709,937.32.*

*- De la Carta de Adelanto de Materiales por el monto de S/453,423.84 (Carta Fianza N° 10420583-D14), cobrar los S/270,469.35 que el Consorcio adeuda a la Entidad, producto de la Liquidación y devolver el restante al Contratista”;*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 1103-2020-GAJ/MPP, de fecha 28 de diciembre de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

*“(…) En el presente caso, se ha consignado erróneamente en la Resolución de Alcaldía N° 707-2020-A/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2020, se ha omitido; por tanto, nos encontramos frente al supuesto de error material contenido en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS*

*- Por tal motivo, se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir la resolución de alcaldía que resuelva corregir el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, de la siguiente forma:*

*- ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020:*

DICE:

*ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar las acciones pertinentes que conlleven al cobro del Saldo A Favor de esta Comuna, por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.*

DEBE DECIR:

*ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento al quedar consentida la resolución de contrato a favor de esta entidad, en consecuencia, el monto total de dicha garantía pasará al erario de la Municipalidad Provincial de Piura; asimismo, AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a ejecutar la Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 10420583-014 por el monto de S/453,423.89 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 89/100 SOLES), con la finalidad de deducir de dicho monto el Saldo a Favor de esta Comuna por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 28 de diciembre de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 791-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 28 de diciembre de 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CORREGIR el error material contenido en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución, debiendo quedar redactado de la manera siguiente:

**DICE:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, realizar las acciones pertinentes que conlleven al cobro del Saldo A Favor de esta Comuna, por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a ejecutar la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento al quedar consentida la resolución de contrato a favor de esta entidad, en consecuencia, el monto total de dicha garantía pasará al erario de la Municipalidad Provincial de Piura; asimismo, AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a ejecutar la Carta Fianza de Adelanto de Materiales N° 10420583-014 por el monto de S/.453,423.89 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON 89/100 SOLES), con la finalidad de deducir de dicho monto el Saldo a Favor de esta Comuna por el importe de S/.270,469.35 (DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 35/100 SOLES), incluido I.G.V.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 677-2020-A/MPP, de fecha 09 de noviembre de 2020, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al contratista CONSORCIO INGENIERIA en la dirección Jr. Arequipa N° 680 Oficina 301 – Edificio el Rosal – Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transportes, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Liquidación de Obras, a la División de Obras, a la Oficina de Contabilidad y al Contratista, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE